

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-0099
Proceso: EJECUTIVO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que los títulos valores allegados como base del proceso, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AMERICA REYES PENAGOS** en contra de **ANDRES PENAGOS ROJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Letra No. 01

1.1. Por la suma de \$ 142.000.000 por concepto del capital allí consignado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. La ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

3. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20018171
- Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, comunicando la decisión para lo de su competencia.

- Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.
- El embargo de los dineros que se encuentren a nombre del aquí ejecutado en las cuentas de ahorro de las entidades bancarias SCOTIABANK -COLPATRIA y AVILAS. Límitese la medida a la suma de \$ 210.000.000.oo. Oficiese.

4. Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. DORIS INES LEGUIZAMÓN CUERVO en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de2d4e46277695bcd9e0f112903fad81015370c2774fbfd198d99e6ad4881c6

Documento generado en 28/08/2020 05:53:29 a.m.